Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : **2020 - 00065**
Demandante : JONATAN RUIZ ARIZA
Demandado : JUAN DE DIOS HERNANDDEZ QUIROGA
Apoderado Dte : DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA

Al Despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA** para su estudio de admisibilidad.

Landázuri, 10 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Catorce de Septiembre de Dos Mil Veinte

Viene al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva promovida por el Doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA,** mediante ENDOSATARIO AL COBRO, contra **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA,** con el objeto de examinar si es procedente obrar de conformidad a lo peticionado por la parte actora.

Revisada la demanda se observa que en la pretensión segunda adolece de claridad y precisión; se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo desde el **5 de abril de 2016 y hasta el 5 de agosto de 2016,** por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, ($1.449.188). Examinado el título valor, (letra de cambio) se tiene que fue creado el **18 de abril de 2017,** para ser cancelada el **18 de Diciembre de 2017.** Se están cobrando intereses antes de la creación del título valor, por consiguiente debe aclarar al Despacho tal situación.

En estas condiciones y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisible para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsanen todos los yerros detectados.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** instaurada por RAIMON AMADO ABAUNZA, endosatario al cobro del señor JONATAN RUIZ ARIZA, en contra de JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el artículo 90 numeral 1 del C.G.P. para que subsane las omisiones presentadas y presente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO : Téngase al doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.420 de Bucaramanga y T.P. 150853 del C.S. de la J. como endosatario al cobro de **JONATAN RUIZ ARIZA**.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

Secretaria